



**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y 478 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3° de la Ley 105 de 1993:

"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica (...)"

Que la misma norma reza:

"La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad". (Ibidem).

Que, además:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital pagado".

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 431 de 2017, define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:

"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y

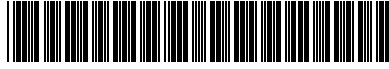
Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-03-26  
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCION NUMERO 20242130012365

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo".

Que la misma norma en su artículo 2.2.1.6.3.6 señala:

"Las empresas legalmente constituidas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.7, Ibidem, estipula:

"Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad"

"La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este capítulo (...)" (Negrillas fuera de texto).

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.4.1 establece:

"Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto".

Que mediante documentación radicada bajo el número 20243030348732 el señor FAIDER ALBERTO TORRES HERNANDEZ, identificado con la C. C. 9.142.725, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5**, solicitó habilitación para su representada en la modalidad de transporte de especial.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-03-26  
www.mintransporte.gov.co





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del decreto 431 de 2017 y 6° y 7° del Decreto 478 de 2021, esta Dirección Territorial procedió a elaborar estudio de verificación de cumplimiento de requisitos de fecha 19 de marzo de 2024, en el que se concluye que la petición no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en la norma precitada, por lo que se procedió a requerirle en los siguientes términos:

**Asunto: Radicado 20243030348732.**

Cordial saludo

A la fecha se ha procedido a realizar análisis técnico jurídico a la solicitud de habilitación en la modalidad de transporte especial presentada por su representada ante esta Dirección Territorial con el radicado del asunto, informándole que no se llena satisfactoriamente la totalidad de los requisitos establecidos en el decreto 1079 de 2015, por lo que se requiere que presente los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros básicos de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas (Artículo 2.2.1.6.4.1, numeral 12).
- 2.- Declaraciones de rentas de los dos (2) últimos años gravables (Artículo 2.2.1.6.4.1, numeral 15).
- 3.- Aportar comprobantes de pagos de derechos (Artículo 2.2.1.6.4.1, numeral 18).

Es de manifestarle que el presente constituye un requerimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

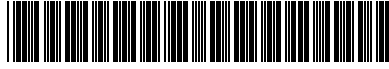
Se hace también la manifestación que la desatención del presente requerimiento hará operar la consecuencia establecida en los incisos tercero y cuarto de la norma citada, que establece:





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado (...)"

Que la peticionaria allega lo requerido al despacho anexo al radicado 2043030486362.

Que en el estudio final se estableció para cada requisito lo siguiente:

**1.- Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal.**

"El trámite se inicia con petición suscrita por el señor FAIDER ALBERTO TORRES HERNANDEZ, C.C. 9.142.725, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transporte de Pasajeros de Magangué, NIT. 806.001.620-5. (Radicado 20243030348732)".

**2.- Indicación de domicilio principal y relación de oficinas, señalando su Dirección.**

"Aportó cuadro con información relativa a domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico. (Radicado 20243030348732)".

**3.- Organigrama de la estructura de la empresa, con planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia, con detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.**

"La peticionaria aporta el organigrama de la sociedad con descripción de los principales niveles jerárquicos así: Asamblea- Junta directiva- Representante legal- cuatro gerencias (Administrativa- Financiera y contable- Comercial- Operativa) y otras que se desprenden de las anteriores. Se describen las funciones de los principales cargos. La función inherente al PESV está asignada al gerente operativo. (Radicado 20243030348732)".

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-03-26  
www.mintransporte.gov.co





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

**4.- Programa de reposición del parque automotor con el cual contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. El programa se debe ajustar al formato estándar que el Ministerio de transporte adopte.**

"Se aportó Programa de Reposición que incluye: Objeto- Políticas- órganos de Dirección- Recursos- Proyecciones. (Radicado 20243030348732)".

**5.- Carta suscrita por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que asume el compromiso de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscal de acuerdo con las normas legales vigentes.**

"Se aportó documento suscrito por el señor JAIR ANTONIO TORRES JIMENEZ, C.C. 73.237.083, en calidad de presidente del Consejo de Administración, en el que asumen este compromiso. (Radicado 20243030348732)".

**6.- Carta suscrita por el Representante Legal, en la que se asume el compromiso de registrar los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto tenga establecido el Ministerio de Transporte.**

"Se aportó carta suscrita por el señor FAIDER ALBERTO TORRES HERNANDEZ, C.C. 9.142.725, en calidad de representante legal de la empresa peticionaria en que se asume este compromiso. (Radicado 20243030348732)".

**7.- Programas de salud ocupacional y de capacitación a conductores y demás personal de la empresa.**

"Se aportó documento que incluye, entre muchos aspectos: Marco conceptual- Higiene industrial- Seguridad industrial- Definiciones- Marco legal y normativo- Objeto- Objetivos- Aspectos jurídicos y laborales- Políticas- Implementación y operación- Responsabilidades- Competencia- Capacitación y entrenamiento- Comunicación, participación y consulta- Inspecciones- Acciones correctivas. (Radicado 20243030348732)".





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

**8.- Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos deben hacer referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.**

"La peticionaria aporta lo concerniente a este requisito documentando de los procesos de Selección, Contratación y Capacitación y aporta modelos de contratos de vinculación de equipo y de trabajo. (Radicado 20243030348732)".

**9.- Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.**

"Se aportó este requisito en debida forma. (Radicado 20243030348732)".

**10.- Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.**

"Se aporta Programa de Mantenimiento en el que se indica que éste sería contratado. Se aportó ficha técnica de mantenimiento. (Radicado 20243030348732)".

**11.- Sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. Mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas, se podrá presentar el sistema que tenga implementado la empresa. De igual manera los equipos utilizados para la gestión de flota, hasta que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente. Si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de**

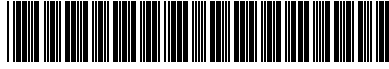
Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-03-26  
www.mintransporte.gov.co





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

**control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia.**

"Se hace descripción del sistema de comunicación y del sistema de gestión y control de la flota. (Radicado 20243030348732)".

**12.- Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación.**

"Este requisito se cumple aportando certificación de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal. (Radicado 20243030486362)".

**13.- Empresas habilitadas y aquellas que (...)**

"No aplica por ser empresa nueva".

**14.- Las empresas nuevas que soliciten habilitación en la modalidad y que no tengan todavía asignada capacidad deben acreditar: Capital Pagado Mínimo 300 SMLMV y Patrimonio Líquido Mínimo > a 180 SMLMV.**

"Este requisito se cumple aportando certificación de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal. (Radicado 20243030486362)".

**15.- Declaración de renta de los dos (2) años gravables anteriores a la fecha de solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.**





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

"Este requisito se cumple aportando certificación de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal. (Radicado 20243030486362)".

**16.- Si la empresa está obligada a tener revisor fiscal (...)**

"Este requisito se cumple aportando certificación de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, suscrita por el representante legal, la contadora y la revisora fiscal. (Radicado 20243030486362)".

**17.- Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.**

**Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).**

**Empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).**

"Se aporta contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la peticionaria y el señor Tomás Adolfo Romero Hernandez, C.C. 73.581.900. Se aportó también el cronograma de implementación. (Radicado 20243030348732)".

**18.- Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.**

"Se aportó programa que incluye periodicidad, sanciones y capacitación. (Radicado 20243030348732)".







**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

**19.- Empresas del Departamento Archipiélago de San Andrés (...)**

"N/A"

**20.- Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Estos no serán reembolsables por ninguna causa.**

"Se aportaron los siguientes volantes de pagos: 600000000088927472 y 600000000088927504 (Radicado 20243030486362)".

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

"VISTO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA PETICION REUNE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.1.6.4.1 DEL DECRETO 1079 DE 2015. SE RECOMIENDA CONCEDER LA HABILITACIÓN SOLICITADA".

Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 431 de 2017, establece:

"La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad de servicio y correo electrónico".

Que, en mérito de lo expuesto, por ser procedente, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, la habilitación a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5**, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, solicitada mediante los radicados 20243030348732 y





RESOLUCION NUMERO 20242130012365

de: 2024-03-26



"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

20243030486362, la cual operará bajo las siguientes características:

Nombre o Razón Social	Cooperativa <u>Multiactiva</u> de Transporte de <u>Magangú</u>
NIT.	806.001.620-5
Domicilio	<u>Magangú</u> (Bolívar)
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Especial
Forma de Contratación	Colectiva
Capital Pagado	\$ 693.744. 134,00.
Patrimonio Líquido	XXXXXXXXXXXX
Clase de Vehículos	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.
Correo Electrónico	cooperativafluvial@hotmail.com
Vigencia	Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 431 de 2017 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor FAIDER ALBERTO TORRES HERNANDEZ, identificado con la C. C. 9.142.725, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5**, en la siguiente dirección: Carrera 3 No. 14-69 P2LC1 en Magangú (Bolívar), o al correo electrónico cooperativafluvial@hotmail.com

**ARTICULO TERCERO:** La no presentación de la solicitud de asignación de capacidad transportadora por parte de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5**, dentro del término de los cuatro (4) meses subsiguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo será condición resolutoria del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-03-26  
www.mintransporte.gov.co





**RESOLUCION NUMERO 20242130012365**

de: 2024-03-26



*"Por la cual se concede habilitación a la sociedad comercial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MAGANGUE, NIT. 806.001.620-5, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"*

despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CONTRERAS POSSO MARIBEL (DT)**

**Proyecto:** Adalberto Torres Vásquez

**Reviso:** MAribel Contreras Posso

MarH

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-03-26  
www.mintransporte.gov.co

